

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 270

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUES U.C.R - M.P.F - FRE.JU.VI Y JUST. PROG. Y JUSTICIA.

Proyecto de Resolución aprobando el contrato de locación suscripto entre el

Sr. Presidente y la Sra. Elena SMOLCIC.

Entró en la Sesión 30 de Julio 1992.

Girado a la Comisión S/T - Resolución Nº 123/92.
Nº:

Orden del día Nº:

AS. 270/92



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROV. DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- APROBAR en todos sus términos, el contrato de locación suscripto entre el sr. Presidente de la Legislatura Provincial y la Sra/ Elena SMOLCIC que consta de doce (12) cláusulas, según anexo I de la presente, del local de la Delegación Río Grande de la Legislatura Provincial.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.-
RESOLUCION DE CAMARA Nº /92.-

DADA EN SESION DEL DIA 30/Julio/92

APROBADO.

Vald C.

ANEXO I.

CONTRATO DE LOCACION

----- En la Ciudad de Río Grande a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos, entre la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidente Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO, L.E. N° 5.404.525, con domicilio en Avenida Belgrano N° 556, con las facultades conferidas por el Reglamento Interno de la Cámara en adelante "EL LOCATARIO", por una parte, y la señora MARIA ELENA SMOLCIC, L.C. N° 3.861.020, con domicilio en Avenida Belgrano N° 1207, de esta ciudad, en adelante "LA LOCADORA" convienen en celebrar el presente contrato de locación de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

----- -PRIMERA: "EL LOCADOR" cede en locación al "LOCATARIO" un inmueble ubicado en Avenida Belgrano N° 556 con las comodidades y condiciones de uso en que hace entrega, comprometiéndose este último a la devolución del mismo en similar estado, como así también a pagar el importe de los objetos que faltaren o estuvieren rotos y los deterioros ocasionados, salvo los que resulten por desgastes ocasionados por el uso normal y la acción del tiempo.-----

----- -SEGUNDA: El término de este contrato es de dos años (con opción a otro período de dos años) a contar desde el día tres de Julio de mil novecientos noventa y dos por lo que su vencimiento opera de pleno derecho el día tres de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, sin necesidad ambos de notificación o requerimiento alguno por parte del LOCADOR.-----

----- -TERCERA: El alquiler se fija en la suma de PESOS MIL (\$1.000,00) mensuales, importe que será ajustado trimestralmente según la variación del índice de costo de vida publicado por el I.N.D.E.C. El alquiler será abonado mensualmente del primero al diez de cada mes en el domicilio del LOCATARIO constituido en el presente, entendiéndose que el mero vencimiento del plazo hará incurrir al LOCATARIO en mora de pleno derecho. El alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque el LOCATARIO se mudara antes de finalizar el mes, pagará íntegramente el alquiler correspondiente a ese mes.-----

----- -CUARTA: A fin de garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el LOCATARIO entrega al LOCADOR en calidad de depósito la suma de PESOS MIL (\$ 1.000,00) sirviendo este contrato como carta de pago y suficiente recibo. Al finalizar el contrato y reintegrar el LOCATARIO la propiedad y a entera satisfacción del LOCADOR previa deducciones a que hubiere lugar, esta suma será devuelta reajustada por los mismos índices utilizados para el ajuste de los alquileres.-----

----- -QUINTA: DESTINO DEL INMUEBLE: "EL LOCATARIO" destinará el inmueble para la instalación de oficinas públicas, no pudiendo darle otro destino, que no sea el indicado como así tampoco a subarrendar el todo o parte de la propiedad, a no transferir, ni ceder, ni vender este contrato, so pena de rescindir el mismo.-----

----- -SEXTA: PROHIBICION DE MODIFICACIONES: "EL LOCATARIO" no podrá hacer modificaciones de ninguna naturaleza en la

propiedad sin el consentimiento previo por escrito del LOCADOR.

- - - - -SEPTIMA: GASTOS DE SERVICIO: Los gastos de luz, gas, teléfono, agua, durante el término de la locación serán por cuenta del Locatario y los gastos de impuestos inmobiliarios y tasas municipales serán por cuenta del Locador, serán por cuenta del Locatario la conservación de los artefactos y accesorios de la propiedad, la reparación de los desperfectos menores provocados por su uso. El Locatario dará inmediata cuenta al Locador de cualquier desperfecto que sufriera la propiedad, permitiendo al mismo o a sus representantes el libre acceso a cualquier dependencia de la propiedad, cuando este juzgue necesario su inspección y permitirá la ejecución de todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora, sin derecho a cobrar indemnización alguna.

- - - - -OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO: El Locador no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producirle al Locatario las filtraciones y desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos o cualquier otro accidente producido en la propiedad.

- - - - -NOVENA: INCUMPLIMIENTO POR EL LOCATARIO: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará opción al Locador para exigir el desalojo de la propiedad locada, previo cumplimiento de la intimación correspondiente, reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios.

- - - - -DECIMA: JURISDICCION: Ante cualquier divergencia que pudiera surgir entre las partes, de la interpretación y aplicación del presente contrato, inclusive la acción de desalojo, ésta se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Juzgado Federal hasta la constitución y organización del Poder Judicial de la Provincia, renunciando a todo otro Fuero. El Locatario renuncia desde ahora al derecho de recurrir sin causa al Magistrado, y se compromete formalmente a comparecer a las audiencias que se señalen en el juicio, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de fallarse los juicios con lo dicho por el Locador o su Apoderado.

- - - - -DECIMA PRIMERA: CONSTITUCION DOMICILIOS LEGALES: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen los domicilios indicados "ut-supra" donde le serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

- - - - -DECIMA SEGUNDA: SELLADO DEL CONTRATO: El sellado correspondiente a este contrato será abonado en la parte proporcional que le compete al Locador, por cuanto la Legislatura se encuentra excenta de su alicuota-parte en virtud de las disposiciones del Código Fiscal. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original con el sellado de Ley en poder del Locador y dos (2) copias selladas en poder del Locatario.